

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023

**DIPUTADA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe, diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; remito ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 118 y se adiciona el 118 bis, ambos a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México y su corazón, la Alcaldía Cuauhtémoc, se caracteriza frente al resto de las grandes metrópolis del planeta, por su enorme población de seres arbóreos que coexisten en el espacio público con las personas y otros seres sintientes. Con todo y que buena parte de la imagen urbana que nos identifica y destaca como capital tiene que ver con sus áreas verdes, también es una realidad que existen brechas en el goce de este tipo de espacios, además de una distribución inequitativa de árboles y áreas verdes. De hecho, sólo cuatro Alcaldías (Coyoacán, Cuajimalpa, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza) cumplen con el número de metros cuadrados de área verde por persona recomendados por la Organización Mundial de la Salud, que va de los 10 a los 15 metros cuadrados por persona, mientras que el resto de las Alcaldías llegan a estar hasta tres veces abajo del promedio recomendado.¹

Derivado de esta realidad es que resulta de vital importancia garantizar la coexistencia entre seres arbóreos y otros seres vivos en el entorno urbano, de forma ordenada, medida y que prime el bienestar no sólo de las personas, sino de los seres sintientes y árboles con los que comparte su entorno. En ese sentido, a la par de que resulta fundamental darle mantenimiento a los árboles para evitar que su crecimiento ponga en riesgo la vida de las personas o las condiciones estructurales de sus viviendas, es también necesario cuidar la salud de los árboles y plantas, mediante técnicas adecuadas que garanticen su desarrollo en condiciones adecuadas y de cuidados. Al

¹ Secretaría de Medio Ambiente, *Inventario de Áreas Verdes*, Ciudad de México, SEDEMA, Disponible en su página: <https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/inventario-de-areas-verdes> (Consultado el 07 de septiembre de 2023),

respecto, el principal órgano de gobierno responsable del cuidado de los cuerpos arbóreos, áreas verdes y su crecimiento en cohabitación con las personas son las Alcaldías, en colaboración con la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA). En la Ciudad de México, un árbol puede ser podado, derribado o trasplantado, por alguna razón plenamente justificada, siempre que se disponga de la autorización previa correspondiente expedida por la Alcaldía o la SEDEMA.

Al respecto, las podas se realizan, principalmente, para dar mantenimiento al arbolado urbano; y consisten en cortar de manera selectiva las ramas o raíces de los árboles. Sus objetivos son eliminar ramas muertas, plagadas o enfermas, liberar señalización y equipamiento urbano, así como cableado eléctrico. Con todo, la poda descontrolada o no justificada puede afectar la salud de los cuerpos arbóreos al grado de provocar enfermedades graves o, incluso, su muerte. Derivado de ello es que, en nuestra Ciudad existe ya la disposición de que ninguna poda debe superar el 25% de su follaje. Por su parte, cualquier autorización de poda, derribo o trasplante, debe estar soportada con un dictamen, que es el documento que contiene la información detallada del o los árboles a intervenir, de su estructura general y su condición fitosanitaria, así como la justificación de las acciones a realizar y contener el archivo fotográfico de los individuos arbóreos motivo de la autorización.

Pese a que ya existen estas disposiciones enfocadas a contar con una poda responsable y prevenir afectaciones, personas expertas en la materia han considerado que la poda, tal como suele llevarse actualmente, constituye "una de las peores prácticas de mantenimiento" que se puede realizar en los árboles. Este proceso crea heridas que tienen un impacto importante en los procesos de la planta. Un corte incorrecto le causa un daño grave al árbol o aun la muerte. Para podar adecuadamente, es importante entender las técnicas apropiadas y cómo responde el árbol. A pesar de que en algunas ocasiones la poda es la mejor opción para la salud del sujeto arbóreo o para la convivencia con la infraestructura urbana, la poda desmedida y con fines estéticos no siempre es la mejor opción para el cuidado forestal adecuado.

Es por ello que, más allá de quién realice la poda, esta se debe hacer correctamente. También hay que hacerla de una manera segura. Este trabajo peligroso requiere experiencia y entrenamiento para prevenir heridas o daño innecesario. La poda consiste, esencialmente, en eliminar una parte de un árbol, un arbusto o una planta florífera con el objeto de ayudar a la naturaleza en el sentido y en la dirección que resulten útiles a las personas, pero no de los árboles. Bajo esta perspectiva tradicional, la poda consiste, primordialmente, en el conjunto de operaciones que se realizan directamente sobre el esqueleto o la copa de las plantas con el fin de:

- Modificar y/o controlar el tamaño, limitar el crecimiento de la planta
- Formar la planta y regular la cantidad de flores y frutos
- Mejorar la calidad de los frutos
- Regular la fructificación cada año

De acuerdo con personas expertas en el tema, se pueden distinguir dos tipos de poda en base a su época de realización:

1.- Poda de invierno: la misma se puede realizar cuando caen las últimas hojas, hasta finales de invierno cuando todavía las yemas están en reposo.

2.- Poda "en verde": se realiza en el frutal con hojas. Dependiendo del objetivo perseguido, existen dos momentos diferentes para su realización:

- Poda de primavera tardía: se lleva a cabo únicamente para la eliminación de crecimientos indeseados (chupones) que compiten con el normal desarrollo del fruto.
- Poda de otoño: se efectúa después de la cosecha para aumentar la entrada y distribución de la luz dentro del árbol, y de esta manera conseguir mejor calidad de yemas fructíferas para la siguiente temporada. También se utiliza para retener el crecimiento de la copa, una vez que el árbol ha alcanzado la altura deseada y el espacio correspondiente.

Con todo, llevar a cabo la corta o derribo del árbol es, en sí misma, una agresión que no debe realizarse sin un diagnóstico previo y de manera desmedida. De hecho, el principio fundamental de la Arboricultura es no hacer daño al árbol; los troncos, ramas y hojas secas albergan y alimentan a plantas, mamíferos, aves, reptiles, mariposas, insectos, hongos y microorganismos benéficos que mantienen al árbol seguro y saludable, le previenen de la invasión de plagas o enfermedades. Tampoco para el muérdago deben cortarse o podarse las ramas del árbol, se recomienda una práctica llamada "Control Físico del Muérdago", consistente en remover únicamente la planta parásita sin cortar las ramas del árbol.

Los árboles no deben ser podados de manera superficial o con fines estéticos exclusivamente, en una ciudad como esta se requieren con la mayor cantidad de ramas y hojas. La sombra, con todos sus beneficios asociados, es la principal razón para que no se corten los árboles. El planeta se está recalentando con una gran cantidad de consecuencias desastrosas para la vida y bienestar en las ciudades. La copa de los árboles y el dosel de los bosques son capas de insolación que nos protegen de la acción perjudicial de la radiación solar. En días de intenso calor en París el gobierno ha decretado que el transporte público sea gratuito con el fin de que la gente no use los vehículos ante los índices tan altos de contaminación que la ciudad padece.

En resumen, la poda puede ocasionar daños al árbol, dejando que las heridas se extienden por la corteza hasta el cámbium e incluso hasta el leño. Las heridas son producidas por golpes contra el tallo, cortes mal dirigidos, y desgarraduras de la corteza y del leño, que dañan la calidad de la madera, así como pudrimiento de la madera, el debilitamiento de su sistema de raíces y la pérdida de la anatomía natural del árbol, entre otros muchos problemas. Es por ello que resulta necesario garantizar desde el marco normativo facultativo correspondiente, que las actividades de mantenimiento y

poda se lleven a cabo de forma responsable, con los protocolos y la capacitación de personal adecuada en materia de cuidados arbóreos y seguridad, y con los canales de colaboración interinstitucional correspondientes entre las 16 Alcaldías y la SEDEMA.

II. ANTECEDENTES

De manera reciente, las fuertes lluvias han provocado la caída de árboles en la Ciudad de México, diversas vialidades fueron afectadas ante la caída de los árboles y ramas que terminan por obstaculizar el tránsito como ocurrió en Tlalpan, en la calzada México-Xochimilco y en Coyoacán en el Circuito Estadio Azteca También se han reportado árboles caídos en el centro de la ciudad, como en la colonia Guerrero, en la calle Zarco entre Mina y Violeta, así como en la colonia Obrera en Lucas Alamán. Además, un árbol cayó sobre el zaguán de una vivienda, en avenida de los Ejidos, colonia ex ejido de San Francisco Culhuacán en alcaldía Coyoacán. Tras ello, los bomberos de la Ciudad de México llegaron al lugar para atender a la zona afectada.

Frente a este escenario en el que el crecimiento no ordenado de cuerpos arbóreos puede llegar a generar afectaciones en materia de protección civil y para la seguridad de las personas, en combinación con fenómenos climatológicos, resulta necesario contar con medidas de responsabilización que orienten la correcta poda y mantenimiento de los árboles, garantizando su salud y la seguridad de las personas trabajadoras encargadas de estas actividades. Lograrlo pasa por consolidar mecanismos de colaboración interinstitucional entre todos los órganos y niveles de gobierno responsables, garantizar la profesionalización de los servicios urbanos en colaboración con personas expertas y académicas con trabajo en el tema, y mejorar la comunicación con aquellas vecinas y vecinos que solicitan algún servicio de poda o mantenimiento mediante la presentación de dictámenes claros, accesibles y justificados. Esta es una tarea necesaria para lograr la correcta comunicación entre ciudadanía y autoridades, poniendo en el centro el bienestar de todos los seres que coexistimos en el espacio público de esta Ciudad.

Bajo ese tenor, resulta oportuno mencionar que nuestra Ciudad cuenta desde el año 2000 con la Ley Ambiental de Cuidado a la Tierra, que ha buscado institucionalizar los mejores mecanismos de protección ambiental, colocando a la capital como una ciudad de vanguardia en materia ambiental. Bajo esta misma vocación es que resulta necesario, seguir mejorando los marcos normativos y mecanismos institucionales que garantiza la coexistencia de las personas con los seres arbóreos, y el medio ambiente en general, con perspectiva de derechos humanos pero, también de probidad, gobierno abierto, transparencia, buena gobernanza y eficacia burocrática e institucional.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, menciona en su artículo 4, párrafo cuarto que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.
2. La **Constitución Política de la Ciudad de México**, en su artículo 53, fracción XXII, expone que las Alcaldías tienen la facultad de implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial.
3. La **Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México**, en su artículo 94 expresa que “toda persona tiene derecho a vivir y desarrollarse en un medio ambiente sano y a contar con los servicios públicos básicos para su salud y bienestar”, así mismo menciona que “el derecho a disfrutar un medio ambiente sano incluye el deber de conservarlo y la obligación por parte de las autoridades de velar por la conservación y preservación de los recursos naturales, así como de mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas, tanto en el presente como en el futuro”.
4. La **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal** menciona en su artículo 90 que “en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:
 - I. Restaurando el área afectada; o
 - II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

Las alternativas referidas deberán ser consideradas por las autoridades competentes en el orden en que se enuncian.

La reparación de los daños causados a las áreas verdes podrá ordenarse por las autoridades competentes, como medida correctiva o sanción.

Excepcionalmente, en caso de que el daño realizado sea irreparable en términos de las fracciones I y II del presente artículo, el responsable deberá pagar una compensación económica que deberá destinarse al fondo ambiental público, a efecto de aplicarse a restauración o compensación de áreas afectadas.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas o sanciones adicionales que sean procedentes por infracciones a lo dispuesto en la presente ley".

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la finalidad de tener mayor claridad sobre el objetivo que persigue la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Ambiental de Protección a la tierra en la Ciudad de México	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 118. Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio.</p> <p>Para realizar la poda, derribo, desmoche o trasplante de árboles únicamente en los que casos que se señalan más adelante, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá remitirse en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de que se haga la solicitud.</p> <p>La Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, únicamente cuando se requiere para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles; II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal; III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y IV. Cuando deban ejecutarse para evitar 	<p>ARTÍCULO 118. Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio.</p> <p>Para realizar la poda, derribo, desmoche o trasplante de árboles únicamente en los que casos que se señalan más adelante, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá remitirse en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de que se haga la solicitud.</p> <p>La Alcaldía podrá autorizar el derribo, tratamiento, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, únicamente cuando se requiere para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o sus bienes inmuebles; II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico de la Ciudad de México; III. Cuando sean necesarias para el mantenimiento y saneamiento del arbolado urbano; y IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la

afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

En todos los demás casos distintos a los que se señalan en las fracciones anteriores, será la Secretaría quien resuelva en el ámbito de su competencia.

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Alcaldía correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.

Los trabajos que se deriven de la autorización que al efecto concede la Alcaldía de los que se señalan en las fracciones I a IV del presente artículo, deberán ser ejecutados en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que se emita la misma, conforme a los parámetros y especificaciones establecidas en las Normas Ambientales aplicables para la Ciudad de México.

Asimismo, la poda será procedente cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles.

Sin correlativo

En todo caso, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable.

infraestructura del lugar donde se encuentren;

- V. **Cuando obstruya señalizaciones y equipamiento urbano, así como cableado eléctrico;**
- VI. Cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles;
- VII. **Cuando derivado de la morfología del árbol, se haya agrietado o levantado el suelo; y,**
- VIII. **Cuando haya presencia de plagas o el árbol esté enfermo.**

En todos los demás casos distintos a los que se señalan en las fracciones anteriores, será la Secretaría quien resuelva en el ámbito de su competencia.

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Alcaldía correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.

Los trabajos que se deriven de la autorización que al efecto concede la Alcaldía ~~de los que se señalan en las fracciones I a IV del presente artículo~~, deberán ser ejecutados en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que se emita la misma, conforme a los parámetros y especificaciones establecidas en las Normas Ambientales aplicables para la Ciudad de México.

[el texto se reformula en fracción]

Ninguna poda debe superar el 25% de su follaje, exceptuando casos de riesgo para la salud, integridad y patrimonio de las personas.

El ~~n todo caso, e~~ derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable **para mantener el arbolado urbano en las condiciones necesarias.** .

Las actividades realizadas en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, **se sujetarán a** las leyes federales aplicables y demás ordenamientos en la materia.

<p>La Secretaría expedirá conforme a las disposiciones previstas en esta ley, las normas ambientales en las que se establecen los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, que realicen la poda, derribo y trasplante de árboles en la Ciudad de México.</p> <p>Lo dispuesto en este capítulo, así como en el Reglamento de la presente Ley y en las normas ambientales conducentes, serán aplicable a las actividades relacionadas con la poda, derribo o trasplante de árboles, siempre que dichas actividades no se realicen en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal.</p>	<p>La Secretaría expedirá conforme a las disposiciones previstas en esta ley, las normas ambientales y demás ordenamientos en la materia. en las que se establecen los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, que realicen la poda, derribo y trasplante de árboles en la Ciudad de México.</p> <p>Lo dispuesto en este capítulo, así como en el Reglamento de la presente Ley y en las normas ambientales conducentes, serán aplicable a las actividades relacionadas con la poda, derribo o trasplante de árboles,</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 118 Bis. El procedimiento de solicitud de poda, derribo o trasplante de árboles, podrá realizarse en línea o de forma presencial, siempre y cuando se cumplan con los requisitos solicitados por la Alcaldía correspondiente.</p> <p>En caso de negativa a dicha solicitud, la autoridad competente tendrá la obligación de emitir un dictamen en donde se especifiquen las razones del sentido del dictamen, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir de que se realice la solicitud.</p>

V. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

ÚNICO. Se reforma el artículo 118 y se adiciona el artículo 118 bis, ambos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 118. Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio.

Para realizar la poda, derribo, desmoche o trasplante de árboles únicamente en los que casos que se señalan más adelante, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá remitirse en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de que se haga la solicitud.

La Alcaldía podrá autorizar el derribo, **tratamiento**, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, únicamente cuando se requiere para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas **o sus bienes**;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico de **la Ciudad de México**;
- III. Cuando sean necesarias para el **mantenimiento y saneamiento del arbolado urbano; y**
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren;
- V. **Cuando obstruya señalizaciones y equipamiento urbano, así como cableado eléctrico;**
- VI. Cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles;
- VII. **Cuando derivado de la morfología del árbol, se haya agrietado o levantado el suelo; y,**
- VIII. **Cuando haya presencia de plagas o el árbol esté enfermo.**

En todos los demás casos distintos a los que se señalan en las fracciones anteriores, será la Secretaría quien resuelva en el ámbito de su competencia.

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Alcaldía correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.

Los trabajos que se deriven de la autorización que al efecto concede la Alcaldía, deberán ser ejecutados en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que se emita la misma, conforme a los parámetros y especificaciones establecidas en las Normas Ambientales aplicables para la Ciudad de México.

Ninguna poda debe superar el 25% de su follaje, exceptuando casos de riesgo para la salud, integridad y patrimonio de las personas.

El derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable **para mantener el arbolado urbano en las condiciones necesarias.**

Las actividades realizadas en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, **se sujetarán a** las leyes federales aplicables y demás ordenamientos en la materia,

La Secretaría expedirá conforme a las disposiciones previstas en esta ley, las

normas ambientales **y demás ordenamientos en la materia**

Artículo 118 Bis. El procedimiento de solicitud de poda, derribo o trasplante de árboles, podrá realizarse en línea o de forma presencial, siempre y cuando se cumplan con los requisitos solicitados por la Alcaldía correspondiente.

En caso de negativa a dicha solicitud, la autoridad competente tendrá la obligación de emitir un dictamen en donde se especifiquen las razones del sentido del dictamen, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir de que se realice la solicitud.

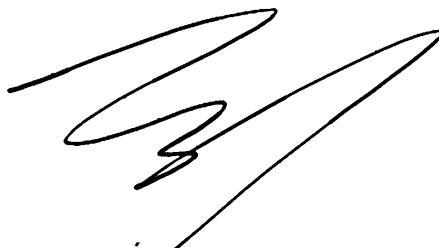
TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el H. Palacio Legislativo de Donceles, al día 12 del mes de septiembre de 2023.

ATENTAMENTE



DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS